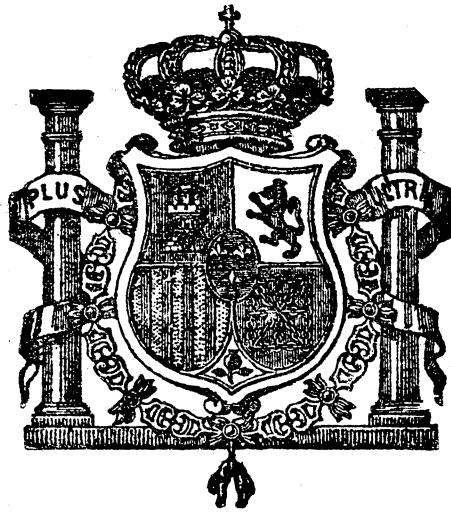


**CONDICIONES DE SUSCRICION.**

Mandarse en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
**PRECIOS:** en todas las Administraciones principales de Cortes.  
 Los AVISOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID.....	Por un mes, por adelantado	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo preceptuado en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las solemnidades de subasta adquiera los materiales de hierro necesarios para la construcción del crucero *Reina Mercedes*.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección sexta del presupuesto de los departamentos ministeriales para el año económico de 1882 á 83 se trasfieren del cap. 16, art. 25, *Conduccion del servicio inter-insular por buques de vapor entre las Islas Canarias*, 2.000 pesetas al art. 2.º, *Gastos de oficio de la Administración del Correo Central, Estafetas de cambio y subalternas de Madrid*, y 16.000 pesetas al art. 20, *Indemnizaciones reglamentarias al Jefe de locomocion y á los Inspectores, Administradores, Oficiales y Ayudantes de las Estafetas ambulantes*.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

**CIRCULAR.**

Con el fin de que la ley orgánica provincial, promulgada en la GACETA de ayer, pueda plantearse desde luego en todo lo relativo á la constitucion de las nuevas Diputaciones y Comisiones provinciales, y á la reforma introducida en el sufragio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores comunicarán inmediatamente á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cabeza de

distrito electoral, las órdenes oportunas para que procedan al nombramiento de las Comisiones inspectoras del censo, ajustándose en un todo á lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

2.º Las alzadas que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando las Comisiones inspectoras del censo por vicios ó faltas legales en el procedimiento se resolverán por los Gobernadores oyendo á las Comisiones provinciales, con arreglo á los artículos 171 y párrafo segundo del 174 de la ley municipal, pero sin suspenderse su ejecucion, puesto que dicho nombramiento es por la ley de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

3.º En las poblaciones que contengan más de un distrito electoral, se nombrarán tantas Comisiones inspectoras del censo cuantos sean los distritos.

4.º Los Ayuntamientos de las capitales de distrito podrán elegir libremente los individuos que hayan de formar la Comision inspectora del censo, entre los electores inscritos en el mismo en cualquiera de los Ayuntamientos que formen la demarcacion electoral.

5.º Las Comisiones inspectoras del censo se constituirán al día siguiente de su nombramiento en el pueblo cabeza del distrito electoral, y procederán á la rectificacion de las listas electorales, que han de formar, cuando sean rectificadas y publicadas como definitivas, el censo electoral del distrito, conforme á los artículos 60 y 61 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes.

6.º Para llevar á cabo dicha rectificacion, se agregarán á las listas actuales los nombres de todos los españoles mayores de edad, domiciliados en el distrito municipal respectivo, que aparezcan en las cédulas de inscripcion recogidas para formar el último padron de vecindario inscritos en la casilla de los que saben leer y escribir.

A falta de las cédulas de inscripcion que hayan servido para formar el último padron de vecinos, se hará uso de las que sirvieron para formar el censo de poblacion de 1877, las cuales podrán ser reclamadas para este solo objeto á las Juntas provinciales respectivas; pero en ningun caso se hará uso de estas cédulas sin justificar en el expediente electoral que no existen las expresadas en el párrafo anterior.

7.º Igualmente se adicionarán al censo electoral actual, todos los nombres de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que figuren en el repartimiento del año económico actual y del anterior, y los que lo sean por contribucion de subsidio industrial y de comercio y se hallen comprendidos en la matricula industrial del corriente año económico y en la de los dos anteriores.

8.º Serán asimismo adicionados en el censo los nombres de los contribuyentes que lo sean en cualquiera de los dos conceptos expresados en el número anterior fuera del distrito municipal de su domicilio, siempre que por algun documento oficial de los que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, conste que son tales contribuyentes en los conceptos indicados.

9.º Se incluirán tambien en el censo rectificado, además de los electores ya expresados, los licenciados del Ejército ó de la Marina, con licencia limpia de toda nota desfavorable.

Al efecto, los Ayuntamientos tendrán presentes todos los expedientes de quintas existentes en sus Secretarías, y formando listas parciales de los mozos que fueron entregados para cubrir el cupo en cada reemplazo, las compararán con los padrones actuales á fin de poder deducir cuáles son los que existen como domiciliados al presente en el distrito municipal.

10. Las listas electorales rectificadas en la forma expresada en los números anteriores se publicarán en los sitios de costumbre y se remitirán á los Gobernadores de

las provincias, que las mandarán insertar en los *Boletines oficiales* respectivos ántes del día 30 de este mes de Setiembre.

11. Hasta el día 10 de Octubre próximo, admitirán las Comisiones inspectoras las reclamaciones de que trata el artículo 56 de la ley electoral para Diputados á Cortes, y las resolverán de plano, notificando en el acto su resolucion á los reclamantes.

12. Los interesados podrán ejercitar, hasta el día 20 del mismo mes de Octubre ante el Juzgado correspondiente, el derecho que les confiere el art. 57 de la citada ley, y sus reclamaciones deberán ser resueltas en los diez días siguientes, que terminarán en 30 del repetido mes de Octubre, y comunicadas en los términos establecidos en el mismo artículo.

Para conocer de estos recursos será competente el Juzgado del domicilio del elector.

13. En los ocho días siguientes, ó sea hasta el 7 de Noviembre inclusive, se publicarán impresas y se insertarán como suplemento en el *Boletín oficial*, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, observándose además todo lo que sobre el particular dispone el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

14. Las Comisiones inspectoras, teniendo presente lo prevenido en los artículos 21 y 58 y en el párrafo segundo del 61 de la citada ley electoral, cuidarán de que se inscriban en el libro del censo las listas así formadas y ultimadas, que constituirán el censo electoral permanente.

15. Las reclamaciones de inclusion que se formulen por los que se crean comprendidos en el art. 33 de la ley orgánica provincial deberán llevar de puño y letra del recurrente por lo ménos la fecha y la firma, é ir acompañadas de la cédula de empadronamiento ó de otro documento fehaciente que acredite que el interesado se halla domiciliado en el distrito municipal respectivo.

16. Las reclamaciones de exclusion de los que hayan sido comprendidos en las listas solamente en el concepto de saber leer y escribir se sustanciarán citando el Alcalde al elector para que á su presencia y á la del Secretario del Ayuntamiento, escriba de su puño y letra, á continuacion de la solicitud presentada contra su inclusion, que queda enterado de ella, poniendo la fecha en que lo hace y firmando dicha declaracion. Si el elector no supiese escribir ésta, se extenderá por el Secretario una declaracion que así lo exprese, que firmará con el Alcalde y dos testigos á presencia del primero.

17. Contra la prueba establecida en la disposicion anterior no se admitirá otro recurso que la denuncia de falsedad, hecha ante Tribunal competente.

18. Las Comisiones inspectoras del censo y los Jueces de primera instancia, podrán, cuando lo estimen conveniente, repetir la diligencia de prueba establecida en la regla 16, sin que por esto puedan dilatar el plazo marcado para la resolucion que respectivamente les incumbe.

19. Las reclamaciones de inclusion que se funden en el caso 2.º del art. 34 de la ley orgánica provincial se justificarán con la licencia original ó testimoniada en forma legal por un Notario. Cuando se presente la licencia original y el interesado desee recogerla, se devolverá luego que la reclamacion haya sido resuelta definitivamente, dejando el Secretario nota suficientemente expresiva y certificada en el expediente original.

20. Las reclamaciones de exclusion de los que hubiesen sido comprendidos en las listas en concepto de licenciados del Ejército ó de la Marina deberán acompañarse de las pruebas necesarias, y obligarán á los incluidos á justificar su cualidad de licenciados, en los términos establecidos en el número anterior. Al efecto, tan pronto como se reciba la reclamacion de exclusion se notificará al interesado por medio de papeleta.

21. Las reclamaciones de inclusion y exclusion de los que figuren ó deban figurar en las listas en concepto de contribuyentes se tramitarán en la forma establecida en el tit. 3.º, cap. 3.º de la ley electoral para Diputados á Cortes.

22. Conforme á lo establecido en la modificacion 3.ª de la segunda disposicion transitoria de la ley orgánica provincial, se procederá á la designacion de Interventores y constitucion de los colegios electorales, con arreglo á los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes, el viernes 1.º de Diciembre; observándose en estas operaciones lo dispuesto en el cap. 1.º, tit. 4.º de la referida ley electoral, en cuanto no se oponga á la modificacion de la disposicion transitoria citada y á la siguiente de la misma ley provincial.

23. Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la ley electoral para Diputados á Cortes no podrán llevar fecha anterior al 26 de Noviembre, segun está prevenido en la 4.ª modificacion de la segunda disposicion transitoria de la ley orgánica provincial.

24. La eleccion de Diputados tendrá lugar el domingo 3 de Diciembre, conforme al párrafo segundo de la 3.ª disposicion adicional de la ley orgánica provincial, y en ella se observará lo dispuesto en el cap. 2.º, tit. 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes, en cuanto no se oponga á las modificaciones introducidas por la orgánica provincial.

25. Las copias de actas parciales á que se refiere el artículo 90 de la ley electoral serán remitidas en la forma y tiempo que la misma expresa á este Ministerio, en cuya Subsecretaría se sellarán, en el acto de recibirlas, sus últimas fojas, haciendo constar el dia en que se reciben, sin perjuicio del asiento que se haga en el registro general.

Estas copias se remitirán á las Diputaciones provinciales respectivas cuando estas las reclamen para cualquier comprobacion que necesiten hacer en el exámen y aprobacion de las actas, conforme á lo que disponen los artículos 47 al 52 de la ley orgánica provincial, dejando en el Ministerio copia certificada.

26. El escrutinio general se hará en la forma establecida en el cap. 3.º, tit. 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes el miércoles 6 de Diciembre.

27. Debiendo constituirse las Diputaciones provinciales con arreglo al párrafo segundo de la tercera disposicion adicional de la ley provincial el dia 1.º de Enero de 1883, los Diputados electos deberán, con arreglo al art. 45 de la misma, presentar sus actas en la Secretaría de la Diputacion á más tardar el lunes 25 de Diciembre del corriente año.

28. Los Gobernadores de las provincias dispondrán la publicacion, en *Boletín* extraordinario, de la ley orgánica provincial, de los títulos 3.º y 4.º de la electoral para Diputados á Cortes, del Real decreto marcando la division de distritos, fecha 31 de Agosto último, y de la presente circular, y remitirán ejemplares dobles á los Ayuntamientos, á fin de que puedan tener presentes dichas disposiciones en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber V. S. decretado la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un mozo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Segovia de un acuerdo de la Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un quinto.

Resulta que en el reemplazo de 1879 fué declarado exento del servicio militar activo por el cupo de Castrojimeno Laureano Sanz, y que reclamado ante V. E. el fallo de la Comision provincial, se acordó que se practicara una tasacion de los bienes del padre del referido mozo, en la que hubo necesidad de nombrar un perito tercero en discordia. Declarado soldado el mozo por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, acudió al Gobierno de la provincia el Alcalde de Castrojimeno consultando quién debía abonar los honorarios devengados por el perito tercero en discordia y el papel de reintegro empleado en el

expediente. Informando la Comision provincial, manifestó que los gastos debian abonarlos la parte á cuya instancia se hubieran causado, y que los derechos del Secretario y de los demás funcionarios que intervinieron en la tasacion habian de ser los señalados en los aranceles de los Juzgados municipales.

El Gobernador en 1.º de Abril de 1880, separándose de lo informado por la Comision provincial, acordó que Juan Sanz pagase los referidos gastos, por cuanto la ocultacion que hizo de sus bienes fué causa de que declararan á su hijo Laureano exento del servicio militar activo y de que Matias Gomez tuviese que formar contra-expediente.

Ordenó además que los derechos del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento se cobrasen en la forma indicada por la Corporacion provincial.

El Alcalde manifestó al Gobernador en 1.º de Junio que al hacer efectivos los gastos causados en la tasacion de bienes origen de este expediente, Juan Sanz se habia negado á pagarlos, fundándose en que la resolucion de la Comision provincial inserta en el *Boletín* de 14 de Abril anterior le eximia de tal pago.

Esta Corporacion puso en conocimiento del Gobernador que en sesion de 1.º del mismo Junio, y en virtud de queja producida por Juan Gomez (debe ser Sanz) contra el Alcalde, que le exigia la cantidad á que ascendieron los gastos de la tasacion de sus bienes, habia acordado prevenir á dicho Alcalde cumplierse, se pena de incurrir en multa, lo que sobre el particular se le previno en 24 de Marzo anterior, y que se abstuviese de molestar á Sanz con reclamacion de cantidades que debia satisfacer Matias Gomez.

El Alcalde solicitó nuevamente que se dictasen las órdenes convenientes á fin de terminar el conflicto.

Matias Gomez, uno de los interesados en el reemplazo y en la tasacion, acudió tambien en queja, exponiendo que en virtud de varios acuerdos de la Comision provincial se le exigian judicialmente los derechos del perito primero.

En vista de las anteriores reclamaciones, ordenó el Gobernador al Alcalde en 30 de Diciembre que se atuviese á lo dispuesto por la misma Autoridad en 31 de Marzo.

Habiendo reproducido su queja Juan Sanz ante la Comision provincial, ésta rogó al Gobernador en 18 de Enero de 1881 que el Alcalde no molestase al recurrente; que hiciera pagar los gastos á aquel á cuya instancia se causaron; y que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1881, declarase que no devengan derechos los Alcaldes ni los Secretarios en expedientes de esta índole.

El Gobernador en 23 de Enero suspendió el acuerdo á que la Comision provincial se refiere en la comunicacion anterior, fundándose: primero, en que segun el artículo 12 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no es dado á los Gobernadores modificar ni revocar sus providencias, cuando estas, como en el caso presente, son declaratorias de derechos; segundo, que hállese aquellas bien ó mal dictadas, causan estado si en el tiempo y forma que las leyes determinan no son revocadas ó modificadas; tercero, en que los interesados se limitaron á recurrir á la Comision provincial, pero sin entablar el recurso contencioso, único que en el caso de no haber dejado pasar el plazo seria procedente; cuarto, en que la Comision provincial, creyéndose con facultades que no tenia, entendió tambien en el asunto, produciendo el conflicto de atribuciones; y quinto, en que el expediente, aunque derivado de quintas, no era de la competencia de la Comision provincial, porque aquella habia terminado con el ingreso del mozo en Caja.

Visto el art. 50 y el párrafo tercero del 66 de la ley provincial vigente:

Visto el capítulo 16 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen, entre otras facultades, la de decidir todas las incidencias de quintas, y que como tal debe reputarse la materia sobre que versa el asunto origen de este expediente:

Considerando que contra los acuerdos que las referidas Comisiones dictan respecto de los puntos que con arreglo á la ley de reemplazos deben fallar, sólo procede el recurso ante el Gobierno en los plazos y por las causas que la misma ley establece, sin que por ningun concepto puedan ser suspendidos;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se ha hecho mérito.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 3, 7 y 23 de Julio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

##### Caballeros.

D. Joaquin Carrera.  
D. Policarpo Echevarria.  
D. Nicolás Nalda y Saenz.  
D. Vicente Cabello y Bruller.  
D. Gervasio Minguez y Tapia; á los dos últimos libres de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Juan de Leon y Castillo.  
Excmo. Sr. D. Tomás Higuera y Sostre.  
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio y Arenal.  
Excmo. Sr. D. Fermin Riera y Alsina.  
Excmo. Sr. D. Alfredo Adolfo Camús; á este último libre de gastos conforme á la ley ántes citada.

##### Encomiendas de número.

D. José María Martinez.  
D. Florencio Menendez y Gonzalez.  
D. Angel Domenech y Mifsud.  
D. Bernardo Arrondo Soto.  
D. Leandro de Saralegui y Medina; á los tres últimos libres de gastos con arreglo á la misma referida ley de Presupuestos.

##### Comendadores ordinarios.

D. Severiano Nuñez.  
D. Agustin Lopez Morlius.  
D. Blas María Gomez Matos.  
D. Santiago Arcos.

##### Caballeros.

D. Lúcas Guillen.  
D. Mariano Sanjuan Roa.  
D. José Meana.  
D. Manuel Jerónimo Rubin de Celis.  
D. Cirilo C. Queping.  
D. Enrique Lataillade y Queheille.  
D. Juan Oller y Morató.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 29 de Agosto de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Direccion general de Administracion militar.

##### Seccion Directiva.—Negociado 1.º

Doña Josefa Reina, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, ó bien sus herederos, en caso de fallecimiento, se servirán presentarse en esta Direccion para enterarles de un asunto que les interesa, relacionado con la reclamacion que hizo dicha señora contra D. Gervasio Garzarán.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—P. O., el Secretario interino, Vicente Uriarte. —1

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

##### Primera enseñanza.

Se halla vacante la Secretaría del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 8 de Julio anterior, publicado en la GACETA de 6 del actual.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 13 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion dentro del término de 120 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA, instancia con una relacion justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.



MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.

Longitud..... 0° 0' 21,5", al O. del Observatorio de San Fernando.

Nora. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz en el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1883.

ENERO. Dia 1.° Cuarto menguante á las 12 y 25 minutos del día en Libra. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 34 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 15. Cuarto creciente á las 12 y 22 minutos de la noche en Aries. Dia 23. Luna llena á las 6 y 50 minutos de la mañana en Leo. Dia 31. Cuarto menguante á las 10 y un minuto de la mañana en Escorpio. FEBRERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 45 minutos de la tarde en Acuario. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 29 minutos de la mañana en Tauro. Dia 21. Luna llena á las 11 y 52 minutos de la noche en Virgo. MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y un minuto de la mañana en Sagitario. Dia 9. Luna nueva á las 4 y 6 minutos de la mañana en Piscis. Dia 15. Cuarto creciente á las 8 y 6 minutos de la noche en Géminis. Dia 23. Luna llena á las 5 y 39 minutos de la tarde en Libra. Dia 31. Cuarto menguante á las 7 y 58 minutos de la noche en Capricornio. ABRIL. Dia 7. Luna nueva á la una y 11 minutos de la tarde en Aries. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 24 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 22. Luna llena á las 11 y 2 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 38 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 33 minutos de la noche en Tauro. Dia 13. Cuarto creciente á las 10 y 29 minutos de la noche en Leo. Dia 22. Luna llena á las 2 y 46 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 29. Cuarto menguante á la una y 57 minutos de la tarde en Piscis. JUNIO. Dia 5. Luna nueva á las 5 y 47 minutos de la mañana en Géminis. Dia 12. Cuarto creciente á las 2 y 16 minutos de la tarde en Virgo. Dia 20. Luna llena á las 4 y 6 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 27. Cuarto menguante á las 7 y 12 minutos de la tarde en Aries. JULIO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 38 minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 24 minutos de la mañana en Libra. Dia 20. Luna llena á las 3 y 5 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 26. Cuarto menguante á las 11 y 48 minutos de la noche en Tauro. AGOSTO. Dia 3. Luna nueva á la una y un minuto de la madrugada en Leo. Dia 11. Cuarto creciente á la una y 4 minutos de la madrugada en Escorpio. Dia 18. Luna llena á las 12 y 28 minutos del día en Acuario. Dia 25. Cuarto menguante á las 5 y 6 minutos de la mañana en Géminis. SETIEMBRE. Dia 4.° Luna nueva á la una y 49 minutos de la tarde en Virgo. Dia 9. Cuarto creciente á las 6 y 12 minutos de la tarde en Sagitario. Dia 16. Luna llena á las 9 y 16 minutos de la noche en Piscis. Dia 23. Cuarto menguante á las 12 y 25 minutos del día en Cáncer. OCTUBRE. Dia 1.° Luna nueva á las 5 y 29 minutos de la mañana en Libra. Dia 9. Cuarto creciente á las 9 y 54 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 16. Luna llena á las 6 y 20 minutos de la mañana en Aries. Dia 22. Cuarto menguante á las 10 y 53 minutos de la noche en Cáncer. Dia 30. Luna nueva á las 11 y 31 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 39 minutos de la noche en Acuario. Dia 14. Luna llena á las 4 y 12 minutos de la tarde en Tauro. Dia 21. Cuarto menguante á la una y 18 minutos de la tarde en Leo. Dia 29. Luna nueva á las 6 y 29 minutos de la noche en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 20 minutos de la mañana en Piscis. Dia 14. Luna llena á las 3 y 3 minutos de la mañana en Géminis. Dia 21. Cuarto menguante á las 7 y 43 minutos de la mañana en Virgo. Dia 29. Luna nueva á las 12 y 34 minutos del día en Capricornio. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.

Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 23 minutos de la noche. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 38 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 9 y 7 minutos de la mañana. El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 3 y 27 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 22. Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz. Principio del eclipse á las 10 horas y 37 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 11 horas y 13 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 11 horas y 48 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'085, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32° de su vértice boreal hácia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3° de su vértice boreal hácia Occidente (visión directa). MAYO 5. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 56 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 10' S. El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 18' al E. de San Fernando, y latitud 24° 48' S. El eclipse central á medio día sucede á 9 horas, 20 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 140° 53' al O. de San Fernando, y latitud 9° 10' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S.

El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el Grande Océano Pacífico.

OCTUBRE 16.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Cádiz. Principio del eclipse á las 5 horas y 33 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 6 horas y 29 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 horas y 24 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Atlántico y en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,277, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 15° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

En Cádiz la Luna se pone eclipsada á las 6 horas y 41 minutos de la mañana.

OCTUBRE 30.

Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la Tierra á 18 horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 42 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando, y latitud 42° 9' N.

El eclipse central á medio día sucede á 11 horas, 11 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 171° 57' al O. de San Fernando, y latitud 17° 21' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 115° 22' al O. de San Fernando, y latitud 16° 33' N.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando y latitud 5° 18' N.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 5 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la seccion de banca de dicho centro directivo.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Director general, Agustín Gen.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.558 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.693 de id. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.584 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.375 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.237 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.170 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.110 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 979 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 928 de id. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 861 de id. Primer semestre de 1881, carpetas números 849 y 20 de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 840 y 41 de id.

#### RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 516 de señalamiento.

#### INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1881, carpetas números 421 á 423 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpetas números 487 á 491 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 481 á 496 de id. Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Ramon Sanchez Merino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central 11 años, un mes y un día; Catedrático supernumerario y de número de la misma Facultad 18 años y 20 dias; Director del hospital clínico de dicha Facultad en la Universidad Central 6 años, 5 meses y 7 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Ramon Gonzalez Luna, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 7 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 15 de Diciembre de 1869 le fueron reconocidos como cesante 22 años, 5 meses y 25 dias; Magistrado de la Audiencia de Oviedo 7 años, un mes y 8 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Peregrin Miguel Piñol, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Junio de 1873 le fueron reconocidos como cesante 27 años, 7 meses y 4 dias; Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado 4 años, 10 meses y 18 dias, y Oficial de la clase de primeros del mismo Consejo 2 años, 10 meses y 12 dias.

D. José Manuel Garcia de Aguinaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 8 de Junio de 1878 le fueron reconocidos como cesante 32 años, 11 meses y 22 dias; Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona un año y 8 meses; Interventor de la Aduana de Cádiz 4 meses y 7 dias, y en el mismo destino en la de Bilbao un año, 2 meses y 23 dias.

D. Manuel Garcia Barzanallana y Valdeolivas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Enero de 1875 le fueron reconocidos como cesante 24 años; 2 meses y 6 dias; Vista primero é Interventor de la Aduana del Grao de Valencia 9 años, 3 meses y 23 dias, é Interventor de la de Santander 2 meses y 29 dias.

D. José Carlos Mendez y Vila, Restaurador del Museo Nacional de Pinturas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 10 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 28 de Octubre de 1874 le fueron reconocidos como cesante 13 años, 5 meses y 7 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 8 años, 5 meses y 22 dias.

D. Joaquin Muñoz y Zúñiga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal en comision del Juzgado de primera instancia de Plasencia 5 meses y 21 dias; Promotor fiscal de entrada de Roa y de Vendrell 12 años, 11 meses y 2 dias; Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés 10 meses, y Jefe de Orden público en Barcelona 6 años y 5 dias.

D. Lorenzo de la Torre y del Castillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 16 de Diciembre de 1874 le fueron reconocidos 28 años, 2 meses y 17 dias; Oficial de la Intervencion de la Administracion económica de Teruel un año, 2 meses y 7 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y á la Seccion de Caja de la Administracion económica de Madrid 2 años, 4 meses y 20 dias; Oficial de segunda clase, Jefe del Negociado de Impuestos de la Administracion económica de Sevilla y del de Contribuciones de igual Administracion en Alicante 2 años, 9 meses y 10 dias, y Oficial de primera clase con destino á servir la plaza de Jefe de Caja de la Administracion económica de Castellon un año, 7 meses y 24 dias.

D. Antonio Senderos de la Fuente, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.300 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesion de 6 de Julio de 1878, y por reunir 34 años, 3 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 22 años, 2 meses y 19 dias; Oficial de quinta clase del Negociado de Caja de la Administracion económica de Cádiz un año, un mes y 6 dias, y Oficial de cuarta clase del Negociado de Propiedades de la misma Administracion económica un año, 4 meses y 16 dias.

D. Miguel Gonzalez Santos, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 5 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría general del Reino 2 años, 4 meses y 8 dias, y Escribiente, Aspirante y Oficial de quinta y cuarta clase de la Contaduría Central 17 años, un mes y 7 dias.

D. Miguel Rada y Lopez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que al efecto exige la disposicion 18 de la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 13 años, 4 meses y 2 dias. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 9 meses y 10 dias; Oficial de libros de la Administracion de las Salinas de Belinchon un año, 5 meses y 16 dias; Guarda-almacen de la Salina de Minglanilla, nombrado por la Empresa de arriendo de la sal á cargo de D. José de Salamanca, queda en suspenso el abono de este servicio; Dependiente del Resguardo especial de consumos de Barcelona 5 años, 9 meses y 5 dias; Aspirante de segunda clase á Oficial de Hacienda pública con destino á la Seccion de Caja de la provincia de Soria, no se le abona este servicio; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Intervencion de la Administracion económica de Burgos 6 meses y 11 dias; en igual empleo en Soria un año, 11 meses y 18 dias, y Oficial segundo de la Comision especial de Estadística territorial de la misma provincia de Soria 10 meses y 2 dias.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Angel Vallejo y Hernando, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública le fueron reconocidos como cesante 24 años, un mes y 27 dias, y Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Manila un año y 26 dias.

D. Fernando Alcega y Astrandi, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio militar de Infantería 3 años y 22 dias; Sobrestante de obras públicas 9 años, 7 meses y 4 dias; Escribiente de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar 2 años y 16 dias; Oficial segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de Sevilla un mes y 6 dias; Oficial segundo de la Fábrica de tabacos de Sevilla 2 años, 2 meses y 22 dias; Aspirante, en comision, del Ministerio de Ultramar 4 meses y 29 dias; Oficial cuarto, Administrador de Hacienda pública de la isla de Negros, en Filipinas, 6 meses y 15 dias; Interventor de la Admi-

nistracion de Hacienda pública de Ilocos 5 meses y 23 dias; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año, 8 meses y 16 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Filipinas 4 meses y 11 dias; Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de dichas Islas un año, 2 meses y 11 dias; Comandante de distrito del Resguardo terrestre de Filipinas 4 meses y 29 dias; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Fomento con destino á la Seccion de Portazgos un año y 27 dias; Jefe de Negociado de primera y segunda clase, Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion de Administracion civil de Filipinas 2 años, 7 meses y 16 dias.

D. Luis Alvarez y Torres, Jefe económico que fué de Santa Clara de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 11 de Enero de 1882 le fueron reconocidos como cesante 21 años, 5 meses y 19 dias; Torrero alumno del cuerpo de Telegrafos 4 meses y 9 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion y reforma 3 años, 7 meses y 15 dias.

D. Joaquin Jimenez y Escasi, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, un mes y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas 5 años y 8 meses; Oficial quinto de la misma Contaduría 10 meses y 4 dias; Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Batangas 4 meses y 28 dias; Oficial quinto y cuarto de la Secretaría de la Superintendencia de Filipinas un año, 6 meses y 2 dias, é Interventor Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Batangas 15 años y 8 meses.

#### MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Elena Lopez Pelegrin, huérfana de D. Santos, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Tomasa Velasco en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Demetria Tomasa Diaz, viuda de D. Carlos Ason y Nava, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de ascense de Avilés. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Valls y Cabero, viuda de D. Manuel Moreno y Redondo, Oficial segundo primero que fué de la Secretaría del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Concepcion Fernandez Riusuño, viuda de D. Antonio Lechuga y Tamarit, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Maria Antonia Puigcerber y Santandreu, viuda de Don Bernardo SELLERAS y Colomar, Juez de primera instancia que fué de Inca, de ascenso. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Maria Joaquina Luisa Causada y Labastida, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de Valencia. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion de su difunta hermana Doña Antonia.

Doña Maria de los Dolores, D. José Benigno, D. Higinio, Don Guillermo, Doña Maria de la Concepcion, Doña Maria de la Consolacion, Doña Maria de la Paz y D. Ramon Bustelo y Gonzalez, huérfanos de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Brigida en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

D. Nicolás, Doña Carmen y Doña Josefa Martin y Navarro, huérfanos de D. José, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Bellas Artes de Granada. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Crescencia Martinez Arciniega, viuda de D. Antonio Redondo, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana Cid y Urrutia, viuda de D. Domingo Gonzalez, Mozo de oficios que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 600 pesetas anuales.

Doña Asuncion Boniche, viuda de D. Mariano Martinez Lujan, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Magdalena Alonso y Arduy, viuda de D. José Barceló y Puyol, Comandante que fué del Resguardo de Rentas de Guadalajara y Soria. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carolina Lujan y Guillelmi, huérfana de D. Esteban, Jefe de Administracion que fué de tercera clase con destino á servir la plaza de Comisario-Interventor de la Comision de Hacienda de España en Paris. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carolina en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Vizoso y Anido, viuda de D. Americo Tomasi, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda con destino á la Administracion de Rentas unidas de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodriguez Villanueva, viuda de D. Juan Antonio Fernandez y Gonzalez, Ayudante de Caja que fué de la Seccion del Giro mútuo de la Tesorería Central. Se le declara



con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Bacas y García, viuda de D. Agustín Calvo, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 930 pesetas anuales.

Doña Victorina Pérez y Pardo, huérfana de D. Domingo Manuel, Juez de primera instancia que fué de Guadix. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores de 550 pesetas anuales.

Doña Casiana Mangiron y Alonso, viuda de D. Marcelino Montero Machuca, Celador de la guardería del Buen Retiro, y guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Eusebia Calvo y Cañas, viuda de D. Lorenzo Gargallo, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Bernarda Gonzalo y Gracia, viuda de D. Rafael Constantino Campillo, Oficial de primera clase de Hacienda pública, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Demetria Poza y Silva, viuda de D. José Pérez Moreno, Portero que fué de la Secretaría de la Real Capilla y Vicario. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Petra Mateos y Santos, huérfana de D. Julian, Profesor que fué de canto y violín del Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa García y Fernandez, viuda de D. Antonio Osorio y Galos, Administrador que fué de las Aduanas de Dénia y Villajoyosa. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

D. Mariano Armesto y Moreno, huérfano de D. Mariano, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña María Ignacia.

Doña Josefa Aliaga y Galindo, viuda de D. Francisco de Asís Ibañez, Juez de primera instancia que fué de varios Juzgados de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Carrasco y Gomez, huérfana de D. Leon, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Fernandez Durán, viuda de D. Manuel Hermida Cambrero, Asesor que fué de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Trinidad Carrera y Romero, viuda de D. Enrique de Benito, Subdirector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Cristina Galindo y Hernandez, viuda de D. Celedonio Ramirez Hacha, Jefe que fué de la Comisión especial de la contribución industrial de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

D. Ramon García de Lomana y Cid, huérfano de D. Ramon, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.425 pesetas anuales.

Doña Petra Gonzalez de Mendoza, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carolina Valtárcel y Galiano, viuda de D. Andrés Leandro Revuelta, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Las Palmas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.425 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pío de 4.666 pesetas y 50 céntimos que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 7 de Setiembre de 1854.

Doña María Gutierrez y Gonzalez Nandin, huérfana de Don Andrés, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara sin derecho á la pensión de Monte-pío que solicita, toda vez que su hermano D. Manuel está percibiendo la del Tesoro, y por consiguiente el reclamante sólo tendría derecho á ella en el caso de hallarse vacante, conforme dispone el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el artículo 45 de la ley de presupuestos de 1864 y el 10 de la de 28 de Febrero de 1873.

Doña Francisca Gonzalez y Rodriguez, viuda de D. Plácido Martín Herrera, Ayudante tercero que fué del personal facultativo de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión de Monte-pío ni del Tesoro porque el causante no sirvió destino alguno que tuviese incorporación al Monte-pío ni llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige la ley.

#### MONTE-PIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Lucila Jugo, de estado viuda, huérfana de D. José María, Agente-fiscal que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Zaragoza y Escalante, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de la Renta de tabaco de Manila. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión de 1.500 pesetas, en lugar de la de 375 pesetas que en concepto de viuda de D. José María Rodriguez, Meritorio-pensionista que fué de Filipinas, se le concedió por la Junta superior directiva de Hacienda de aquellas Islas en 12 de Setiembre de 1849.

Doña Josefa Gonzalez, viuda de D. Tomás Badina y Perez, Oficial que fué de la Administración de Rentas Reales de San Cristóbal (isla de Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 718 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Ramona Varela y Abella, viuda de D. Dámaso Montero y Zabala, Subdirector que fué de Sección de Telégrafos en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gertrudis Rodriguez Valera, viuda de D. Alfredo Raygada, Comisario de primera clase que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Cordero, viuda de D. Isidoro Badia, Aspirante que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Serna, viuda de D. Niceto Sanchez, Escribiente que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hermenegilda Díez y Lera, viuda de D. Simón Santa-

maría, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Lopez Rodriguez, viuda de D. Antonio Varela y Vila, guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Buenaventura Andrés Rubio, viuda de D. Paseual Mustiones, guarda que fué del canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gabardos y Tardío, viuda de D. Ireneo Echevarría, Portero que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Nicolás García, viuda de D. Valentín García, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Florit y Mascaró, viuda de D. Roman Biescas, Torrero que fué de faros. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, por no haberlas reclamado dentro del término marcado por la ley.

Madrid 30 de Julio de 1882.—El Vocal-Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Veguellina, en el ferro-carril del Noroeste, y Llamas de la Rivera (Leon).*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Veguellina á Llamas de la Rivera toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones y horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 1.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portajazos, pontajazos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depé-

sito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Leon*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Veguellina á Llamas y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Munilla por Enceiso.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Munilla por Enceiso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio; durante los meses de Noviembre á Marzo inclusive no podrá obligarse al contratista á transitar el correo por el puerto de Oñala desde las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupan los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 5.300 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1855, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas y Alcaldes de Enciso y Munilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Soria por Enciso á Munilla y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mayor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que deter-

mina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Diputación provincial de Albacete.

El día 18 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma la subasta relativa á la adquisición de víveres y demás efectos no posturados en la celebrada en 21 del actual que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que sirvió de base en la subasta anterior, inserto en el Boletín oficial, núm. 86, correspondiente al día 17 de Julio último, así como á los precios establecidos nuevamente.

Albacete 30 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Ruiz.—El Secretario interino, Enrique Gonzalez.

### Comisión provincial de Jaen.

A las dos de la tarde del 7 de Octubre próximo tendrá lugar la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Mancha-Real al empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su despacho, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid, en el sitio y ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 136.835 pesetas 30 céntimos, y regirá en la misma el pliego de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación; quedando de manifiesto el de las facultativas con el presupuesto y demás antecedentes del proyecto, en Madrid en el referido Ministerio y en Jaen en la Secretaría de este centro provincial.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaen 21 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Joaquín María Serrano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 10 de Julio de 1861 y de las disposiciones vigentes sobre la contratación de obras públicas, han de regir en la subasta y contrata de las obras para la construcción del trozo 4.º de la carretera provincial de Mancha-Real al empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 136.835 pesetas 30 céntimos.*

1.º La subasta se verificará el día y hora señalados en Madrid ante los funcionarios que con anticipación designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Jaen bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Excmo. Diputación provincial y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

2.º El día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se numeren por el orden que se le presenten.

3.º A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada en el anuncio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido del actuario de la subasta, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación competente.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día en que se anuncie con la necesaria anticipación y que se señalará por el Ministerio de la Gobernación. Este nuevo remate se celebrará en la capital de esta provincia en licitación abierta que durará por lo menos 10 minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado; entendiéndose que renuncian á su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

8.º Para tomar parte en este acto es necesario que acrediten los licitadores conservan el depósito de que habla la condición 3.º

9.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no les tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de la aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras.

10.º La escritura de contrata se otorgará ante el Notario del Gobierno civil de esta provincia y dentro de los 15 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

12.º El plazo de garantía será de 12 meses, que empezarán á

contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de fondos provinciales.

14.º El contratista quedará obligado á abonar el importe de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, así como los derechos y papel al Notario del Ministerio de la Gobernación, según está mandado.

### Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, plano y condiciones para la construcción del trozo 4.º de la carretera provincial de Mancha-Real al empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Jaen 21 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Joaquín María Serrano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Francisco Flores Suazo.

### Administración del Correo Central.

DIA 1.º DE SETIEMBRE.

*Cartas detenidas por falta de franquisa en este día.*

Núm.	Nombre	Domicilio
1	Alvarez (Cándido).—Cantalejo.	
2	Andrés (Manuel).—Villacastin.	
3	Bermejo (Saturia).—Avila.	
4	Candela (Antonio).—Crevillente.	
5	Corona (Agustina).—Santa Cruz de Tenerife.	
6	García (Clementa).—Hontova.	
7	Gayol (Juan).—Vallecas.	
8	Gomez (José).—Leganés.	
9	Hilaria (Aurora).—Sevilla.	
10	Hernandez (Dionisio).—Toledo.	
11	Martelo (Loreto).—San Sebastian.	
12	Renovales (Pantaleon).—Cueva de Vera.	
13	Riancho (José).—Almería.	
14	Sanz (Catalina).—Sin direccion.	
15	Troncoso (Carmen).—Ripote.	
16	Villarreal (Micaela).—Argés.	

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

### Gabinete central de Telégrafos.

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 1.º DE SETIEMBRE.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Ramon Rue Torrea.	Hotel Princes faire suivre (hacer seguir). Posada Sol.
Oviedo.....	Formentl.....	
Manresa.....	Sargento Carca-nosa.....	Escriben Consejo redenciones militares.
Murcia.....	Luis Tomás Navarro.....	
Cádiz.....	Mónica Aycaart.....	Carretas, 16, principal.
Valencia.....	Lorenzo Cano.....	San Vicente Baja, 65, principal interior.
Lérida.....	Perez Gayosa.....	Hileras, 4, segundo derecha.
Barcelona.....	Carlota Lozano....	Barquillo, 42.
Idem.....	José Camps.....	Procurador.
Valencia.....	San Juan.....	
Tarragona.....	Eduardo Zorriag....	
San Sebastian...	Elena Romero.....	San Martin, 3.
Londres.....	Crespo Fuencaill...	
Paris.....	Ramiro Navarro....	
Badajoz.....	Melchor Muñoz....	Montera, 6, tercero (ausente).
Paris.....	Elliot.....	Cirque Price (ausente).

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administración de mi cargo la viuda ni herederos de D. Jaime Ortega, Administrador que fué de Loterías de esta capital, citados y emplazados por término de 30 días en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fecha 4 y 30 de Junio respectivamente, á responder de los cargos que resultan en el expediente de alcance de D. Jaime Ortega, he acordado declararles en rebeldía, como se verifica por el presente, para los efectos que en el mencionado expediente haya lugar.

Barcelona 28 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

*Relacion de los contribuyentes que por virtud de extravío de sus recibos del empréstito de 175 millones de pesetas reclaman á esta Administración se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos.*

PUEBLO DE GUADALCÁZAR.

Número 10 del recibo.—D. Andrés García.—Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Cuota 872 pesetas.

PUEBLO DE LA CARLOTA.

Número 23 del recibo.—D. Andrés García.—Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Cuota 314 pesetas.

Córdoba 24 de Agosto de 1882.—José A. Morente.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

En el expediente instruido para acreditar el extravío del resguardo de imposición del depósito necesario en metálico por pesetas 300, que con fecha 21 de Mayo de 1875, y bajo los números 7 de entrada y 522 del registro, constituyó en la sucursal



sal de Depósitos de esta provincia D. Andrés Baute y Cevallos, contratista para la conduccion de la correspondencia de esta capital al Puerto de la Cruz, como fianza para responder del mismo servicio, esta Delegacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, ha acordado anunciar la pérdida en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que si dentro del término de dos meses no ocurriese reclamacion alguna de tercero, poder expedir nuevo resguardo del depósito á disposicion de quien corresponda; quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Pablo Gomez.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 4 del mes actual se contrata á precios fijos el servicio de utensilios en esta plaza y la de Tuy por el término de un año desde el mes de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día 27 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Campo de Granada, núm. 41, de esta ciudad de Vigo, con sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la citada dependencia desde la publicacion de este anuncio y al de precios limites que se hallará en dicha Comisaría cinco dias antes al de la celebracion de la subasta.

Las proposiciones se harán por la totalidad del suministro preciso durante un año en los expresados puntos, que ascenderá próximamente á 848 hectólitros de aceite, 98 quintales métricos de carbon vegetal y 1.860 camas; serán extendidas en papel de la clase 43.ª (ó sea del papel de oficio), sin enmiendas ni raspaduras; reunirán las circunstancias prevenidas en las reglas 27 y 28 del pliego de condiciones, y serán redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; advirtiéndose á los proponentes que sólo contraerán la obligacion de otorgar escritura pública cuando el valor que se calculó al suministro en un año exceda de la cantidad de 42.500 pesetas.

Vigo 26 de Agosto de 1882.—Juan Sias.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal que presenta, registrada con el núm....., expedida en....., enterado del anuncio y de los pliegos de condiciones y precios limites que rigen en la subasta del servicio de utensilios á precios fijos por término de un año, desde Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, en la ciudad de Vigo y Tuy, se compromete á verificar el servicio expresado á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and prices in Pesetas and Cents. Includes items like oil, carbon, and beds.

Como garantía de la proposicion acompaña el talon de depósito que justifica haber hecho el de (tantas pesetas), importe del 5 por 100 del valor del suministro de la oferta, calculado por el precio limite.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Teruel.

El Comisario de Guerra, inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha 4 del actual la contratacion del servicio de utensilios á precios fijos en esta plaza y por el término de dos años, á las doce del día 30 de Setiembre próximo se verificará en la Comisaría de Guerra de la misma, sita en la calle de Alcañices, núm. 49, una pública licitacion con dicho objeto, sujetándose al pliego de condiciones y al de precios limites, de los cuales el primero estará de manifiesto en la misma dependencia y el segundo se publicará oportunamente; debiéndose presentar las proposiciones media hora antes de la señalada para la subasta, redactadas en papel del sello de oficio, clase 43.ª, sin enmiendas ni raspaduras; exhibiendo al propio tiempo la cédula personal, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon de depósito hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia de la cantidad de 4.000 pesetas, todo con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882, instruccion de 3 de Junio del mismo año y prescripciones del reglamento provisional de 18 de Junio de 1881.

Teruel 28 de Agosto de 1882.—José Permisán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios limites que rigen en la subasta para contratar á precios fijos el servicio de utensilios á fuerzas estantes y transeuntes en esta plaza, se compromete á ejecutar este servicio á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and prices in Pesetas. Includes items like beds, oil, and straw.

Sujetándose en un todo á las prescripciones consignadas en el pliego de condiciones y siendo adjunto el resguardo que prueba el depósito hecho en la Caja de esta Administracion económica de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Granada.

El Intendente del distrito militar de Granada hace saber que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias de la plaza de Jaen, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en dicho servicio á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó Comisaría de Guerra del referido punto el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en

cuyos dia y hora se constituirá en ambas localidades la reglamentaria Junta de admision de ofertas, en donde se admitirán todas cuantas se presenten, aceptándose la que resulte más ventajosa y que más se aproxime al pliego de condiciones que rigió en la subasta, y que estará de manifiesto en las referidas Intendencia y Comisaría.

La adjudicacion del servicio no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion.

El compromiso dará principio el 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1883, con un mes más si conviniere á la Administracion militar.

Las proposiciones se harán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, consignándose en letra los precios que se digan: serán acompañadas de la carta de pago del depósito de 5 por 100 del importe del servicio, valorado á los precios ofrecidos, bien en metálico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina; y finalmente, deberán estar claramente redactadas respecto á las condiciones que del pliego citado se admitan modificadas.

En el acto de su presentacion deberán exhibir las cédulas personales sus autores ó los representantes legales de los mismos, debiendo estos además presentar su poder en forma.

Granada 30 de Agosto de 1882.—De Orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose solicitado por D. Mariano José de Ibaranguoitia la expedicion de un resguardo de depósito duplicado, por extraviado del que se cedió por esta sucursal á favor de dicho señor con el núm. 980 de los voluntarios transmisibles, constituido en 13 de Abril de 1880, consistente en 75.000 pesetas nominales de renta perpétua 3 por 100 consolidado interior, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 28 de Julio próximo pasado, fecha del primer anuncio; advirtiéndose que en conformidad á lo prevenido en los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877, transcurrido que sea dicho plazo sin reclamacion de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Agosto de 1882.—El Director, Narciso Diaz. X—372

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 23 del actual ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la estera que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se efectúe nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, núm. 40); hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez Peral. —1

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 23 del actual ha acordado sacar á pública subasta el suministro del carbon vegetal que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se efectúe nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, núm. 40); hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez Peral. —1

Este Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el día 23 del actual ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la leña de encina que necesitan las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se efectúe nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, núm. 40); hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez Peral. —1

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 15 del corriente, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40), la subasta por pujas á la lana para la adquisicion de una tubería de hierro para la conduccion de aguas al barrio del Puente de Toledo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 15 del corriente, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40), la subasta por pujas á la lana para la construccion de dos kioscos de madera en la entrada del Matadero de Vacas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 15 del actual, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40), la subasta por pujas á la lana para revocar el pabellon de la izquierda del Matadero de Vacas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

En cumplimiento del art. 70, y con las formalidades prevenidas en el 68 de la ley municipal vigente, en la sesion pública que celebrará esta Excmo. Corporacion el día 4 del corriente, á la una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales, se procederá al sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal por haber resultado difuntos cinco de los señores designados por la suerte para formar dicha Junta durante el año económico actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CORUÑA.

D. Manuel Rios Fernandez, Alférez del batallon de depósito de la Coruña, núm. 61.

En uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallon José Manuel Rey por el delito de falta de presentacion á la revista de Otoño próximo pasado, por el presente segun do edicto llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de 20 dias comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad y en las oficinas que ocupa el batallon depósito á que pertenece, para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será Juzgado por el Consejo de guerra competente.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Dado en la Coruña á 18 de Agosto de 1882.—Manuel Rios.

MADRID.

D. Juan Pascua Hernandez, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Juez fiscal para actuar en esta sumaria.

Ignorándose el paradero del paisano José Santamaria y Fernandez, natural de esta Corte, de oficio cerrajero, de edad de 23 años;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 10 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á prestar una declaracion en la sumaria que como Fiscal me hallo instruyendo por heridas que le causó el soldado de este regimiento Antonio Pino Rodriguez; en inteligencia que de no verificar su presentacion en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—Juan Pascua.

VALLADOLID.

D. Rafael Bárcenas Monleon, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose incorporado á las banderas de su regimiento, ni presentándose en la ciudad de Ferrol, para donde se le expidió pase para uso de licencia ilimitada por la Caja de reclutas de Oviedo en Diciembre de 1881, el soldado de la primera compañía de dicho batallon y cuerpo José Corral, incógnito, á quien estoy sumariando como desertor por no haber verificado su incorporacion al regimiento al ser reclamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Valladolid 27 de Agosto de 1882.—Rafael Bárcenas y Monleon.

TARRAGONA.

D. Jaime Rivera Carbonell, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Vicente Sola Planas, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de puesto con armas y municiones estando de centinela el día 4 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 20 de Agosto de 1882.—Jaime Rivera.

ZARAGOZA.

D. Pedro Vicente Mains, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el actual paradero del soldado de este regimiento

Modesto de las Moras Doval, que se hallaba disfrutando de licencia ilimitada en expectation de embarque para Ultramar, y á quien estoy sumariando por sospecha de hurto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Pedro Vicente.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento de infantería de Galicia, número 49.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion contra el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, Manuel Artal Marcuello, por no haberse presentado á este cuerpo (al cual está destinado) al cumplir los cuatro meses de licencia que estaba disfrutando por enfermo; é ignoriéndose su paradero, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Artal Marcuello, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención en el castillo de la Aljafaría, el cual ocupa este regimiento; pues de no verificarlo así en dicho término se procederá como en justicia correspondiera.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1882.—Miguel Cantero.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CALAMOCHA.

D. Juan José Sebastian, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Calamocha.

Certifico que en el expediente de tercería de dominio instado por Librada García se pronunció por S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada, en cuanto por ella se determina la pretension de la demanda de Librada García, relativa á que se declare de su pertenencia la mitad de los bienes muebles, así como los diversos números de fincas que, adquiridos por título oneroso durante el matrimonio con Miguel Hernando, habian sido embargados á éste con sus frutos y rentas, reservando á la misma el derecho de que al hacerse la liquidacion de su sociedad con Miguel Hernando sea indemnizada del caudal que en su caso resulte, percibiendo íntegra su mitad correspondiente de las ganancias que existiesen cuando se dictó la sentencia condenatoria.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo á su tiempo, devuélvase los autos al inferior con certificacion.

Así por esta nuestra sentencia de vista, por lo relativo al Hernando, se publicará segun previene el art. 1.491 de la antigua ley de Enjuiciamiento, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Morales.—Matías Rico.—Celestino Sagarmínaga.»

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, y á lo preceptuado en el art. 1.491 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, y puesto que Miguel Hernando y Vicente se halla ausente y rebelde en dichos autos, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez del partido, para su insercion en la GACETA DE MADRID en Calamocha á 21 de Agosto de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Fuertes.—Juan José Sebastian. —P

##### COLMENAR DE MÁLAGA.

D. José Gorrero Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA, á José Sanchez Dominguez, alias el Pobre, natural y vecino de Casabermeja, hijo de José y de Sebastiana, de 18 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á oír providencia en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Amarés Lopez; ápercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga 25 de Agosto de 1882.—José Guerrero Diaz.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

##### CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Trifon María Azpitarte, banquero y vecino de esta ciudad, por auto de 29 del corriente he acordado se convoque á junta general de acreedores para el nombramiento de los tres síndicos que prescribe el art. 1.068 del Código á todos cuantos lo sean á los bienes del quebrado, señalándose para el acto de ella la hora de las once de la mañana del día 20 de Setiembre próximo en el salon alto en que celebra sus sesiones la Excm. Diputacion provincial, con la prevención á todos ellos que no será admitida en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligado á presentar en el acto al Sr. Comisario.

Y con el fin de que llegue á noticia de dichos acreedores ha acordado la fijacion del presente.

Córdoba 30 de Agosto de 1882.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Barranco y Lopez.

X—270

##### GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Guerra Fernandez, natural de Valencia; Estéban Luque Aguilar, de Casabermeja; José Martin Montenegro, de Antequera, y Manuel Moreno Duarte, todos cuatro vecinos de Málaga, y que fueron vigilantes de incendio de los montes, término de Córtes, en el año pasado de 1881, á fin de que con ese carácter presten cierta declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado sobre incendio en dichos montes llamados Abertillas, sitio barranco de las Cruces, Palancar, Llano Grande y Huerta Varea, compareciendo al intento en el término de 20 días por que se les cita y emplaza, bajo apercibimiento; cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Gaucin á 26 de Agosto de 1882.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Teodoro Molina.

##### GERONA.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidro Morel, vecino de Barcelona, que vivia en la calle de Valencia, núm. 416, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre presentacion de una licencia falsa para el ingreso en caja del sustituto Antonio Olmo Martinez, y reconocer una firma puesta al pié de un documento obrante en la misma; ápercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.]

Dado en Gerona á 24 de Agosto de 1882.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

##### HUESCA.

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Sanchez, la cual es de estatura pequeña, pelo negro, nariz chata, descolorida, de ojos pardos, que se hallaba de prostituta en esta ciudad, en la casa conocida por La Pascuala, y cuyo actual paradero, segundo apellido y demás circunstancias se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de varias ropas á Tomás Segura; ápercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en Huesca á 26 de Agosto de 1882.—Vicente Vicites y Pereiro.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

##### LA BAÑEZA.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber que por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, la que podrán solicitar los que reúnan las condiciones legales acompañando los documentos justificativos de las mismas dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La Bañeza 23 de Agosto de 1882.—Francisco J. Lapoya.—El Secretario, Mateo M. de las Heras.

##### LEON.

El 18 de Enero último cesó D. Leopoldo Palacios Astudillo en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido; y se hace público por sexta y última vez para que los que tengan que reclamar contra aquel por razon de dicho cargo lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde el 17 de Abril último.

Leon 26 de Agosto de 1882.—El Juez, Arias Carbajal.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

##### MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á dos jóvenes que el día 21 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de una casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—V.º B.º.—Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, se vende en pública subasta una casa, sita en la plaza del Rastro, señalada con el número 8 moderno, de la propiedad de los herederos de D. Agustín Rosende, y entre ellos de la menor Doña Carmen Garcia Rosende, por haberse acreditado la necesidad y utilidad de esta en dicha venta, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 7 de Octubre inmediato, y hora de la una de la tarde, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 47.220 pesetas 46 céntimos, en que ha sido tasado su valor, á deducir cargas, y condiciones acordadas de las que y antecedentes se

bre la expresada finca podrán enterarse las personas que quieran en la Escribanía del actuario.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Gomez.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—371

##### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á D. Juan de Dios Saavedra, D. Luis Santa Ana, D. Amadeo Rodriguez, D. Carlos Alexandri, D. José María Morente y una señora llamada María, en casa de la cual parece estuvo de huésped un sujeto llamado Manuel Perez ó Estevez, y cuyos domicilios de todos se ignoran, para que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion y tentativa de estafa contra Manuel Estevez Palacios; ápercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1882.—V.º B.º.—Crespo.—El actuario, Victoriano Moreno.

##### MADRID.—LATINA.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestina Vega Martin, de 35 años de edad, casada con Manuel Aleslide, natural de Yepes, provincia de Toledo, que ha vivido en el callejon del Mellizo, núm. 4, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra la misma por lesiones.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicha Celestina, la detengan y conduzcan á la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1882.—Manuel Maraño.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

##### MÁLAGA.—ALAMEDA.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía contra Pedro Infantes Leiva y consortes sobre robo y lesiones, aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Infantes Leiva, soltero, jornalero, de 27 años; Juan Ruiz Ortega, de 30 años y de oficio jornalero, y José Tivco Gomez, soltero, marinero y de 26 años, todos de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á fin de celebrar careo entre los mismos y otros procesados en la causa que se sigue sobre robo y lesiones á Antonio Bermudez Ortega; ápercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dichos individuos y los hagan comparecer.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Es copia de la original obrante en la causa, á que me refiero.

Málaga 20 de Agosto de 1882.—Teodoro Diaz de Quintana.

##### MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de Antonio Gomez Melero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Martos, vecino de Sevilla y que ha servido en el Ejército de Ultramar, ignorándose actualmente su paradero, y caso de ser habido sea conducido á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que se le sigue sobre falsedad de documentos, y señalo á dicho individuo el plazo de 30 días para que se presente; ápercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 25 de Agosto de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego María Egea.

##### POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber que en la noche del 29 al 30 de Julio anterior se perpetró un robo en la iglesia parroquial del pueblo de Bedoya, Ayuntamiento de Cullorigo, y efectuadas algunas fracturas fué sustraído el copon en que se custodiaban las Sagradas Formas, que era de plata, sencillo, su peso 40 ó 42 onzas, y además una cantidad de dinero del cepillo de las Animas. Por consecuencia de tan sacrilego atentado instruyo causa de oficio.

Y ruego á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás auxiliares del poder judicial, que por cuantos medios les sugiera su buen celo indaguen quién ó quiénes sean los autores del robo indicado, y caso de ser habidos los hagan conducir á disposicion de este Juzgado y con las debidas seguridades, con lo cual prestarán un importante servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa de Potes á 24 de Agosto de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.



RIANO.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este primer edicto cito á todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra D. Bienvenido Lagraba y Bernard, como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en Riaño á 25 de Agosto de 1882.—Valentin S. Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Español.

En virtud de lo que previene el art. 6.º de los estatutos de esta Sociedad, y finida además en 30 de Junio próximo pasado la próroga extraordinaria concedida por la junta general de accionistas para el pago del segundo dividendo de 10 por 100 de las acciones de aquella, la Junta de gobierno procede á la caducidad de las 3.024 acciones que han dejado de satisfacer el referido dividendo, publicando á continuacion los números que les corresponden:

Table with columns for 'Títulos de una accion', 'Títulos de 10 acciones', 'Títulos de 25 acciones', and 'Títulos de 50 acciones'. It lists various stock titles and their corresponding values.

RESÚMEN.

Summary table showing the total number of titles and their values for different denominations (1, 5, 10, 25, 50).

Todo lo cual se hace público para los efectos de la ley y conocimiento de los interesados. Barcelona 18 de Agosto de 1882.—Por el Crédito Español, el Administrador accidental, Federico Ribas.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1882.

Table showing the financial balance of Banco de Castilla, divided into 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities).

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Centinela.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el dia 20 del actual, á las ocho de la noche, en el Círculo Industrial Minero, Cruz, 23, para dar cuenta del dictámen de la Comision nombrada en la última reunion general respecto de las bases de reorganizacion de la empresa y proyecto de reglamento, formulados y propuestos por la Junta directiva para su aprobacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Presidente, A. Atienza y Medrano. X—269

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Setiembre de 1882.

Meteorological observation table for Madrid, September 1st, 1882. Includes columns for temperature, humidity, wind direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é las siete, el dia 1.º de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

RETRASADO.

Dia 31 de Agosto.

Table for 'RETRASADO' (Delayed) for August 31st, showing conditions for Valdesevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.º á 1.º pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.º á 1.º pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1.º pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.º y 2.º pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.º á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.º á 1.º pesetas el kilogramo. Judias, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Cok, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.º pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.º á 0.º pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.º á 1.º pesetas el litro, y á 1.º el decalitro. Vino, de 0.º á 0.º pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.º á 0.º pesetas el litro, y de 6.º á 7.º el decalitro.

Trigo (precio medio), á 35.45 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 18.07 pesetas el hectolitro. Reses degolladas.—Vacas, 192.—Carneros, 521.—Terneras, 60.—Ovejas, 103.—Total, 876.

Su peso en kilogramos..... 12.031.72.

En parte remitido por la Administracion principal de correos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodia.

Madrid 31 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Setiembre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albaseta, Alcorchón, Alcañete, Alcañiz, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.).

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE AGOSTO.

Table of foreign market quotations for Paris, August 31st, including public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 47.20. Paris, á 8 dias vista, fr., 494.

Forma parte de este número el pliego 31 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## VARIEDADES.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Omitiendo hablar de Herbart, restaurador de la monadología de Leibniz, (pero mecánica y casi materialista, en vez de la espiritualista y dinámica de éste), y cuyo mérito principal consiste en haber iniciado y dado notable impulso a la reaccion contra el trascendentalismo de los mencionados discípulos de Kant, diremos algunas palabras de otros dos filósofos alemanes, notables por su valer e influencias y relativa originalidad.

Lo que era para Kant impenetrable incógnita, la *cosa en sí*, la esencia íntima de los seres, es puntualmente lo único que forma para Schopenhauer el objeto de la Filosofía, esencia íntima a la que se llega por observacion externa é interna, siendo del todo inasequibles los orígenes, causas y fines de las cosas, y quedando por lo tanto reducida toda la Filosofía á una Cosmología, que no pregunta de dónde, ni para qué, ni cómo es el mundo, sino qué es. Y responde que es un sér único, una sola esencia llamada *Voluntad*, que se objetiva y manifiesta en unas cosas conscientemente é inconscientemente en otras. Esa Voluntad es impersonal en sí y carece de conciencia fuera del hombre, desapareciendo con éste toda conciencia. Ella constituye la esencia de todas las cosas, y es un vigoroso y continuo esfuerzo por vivir y acrecentar la vida, esfuerzo únicamente consciente en el hombre, mediante á las necesidades que siente y al deseo de satisfacerlas. Mas como no se satisfacen sin nuevos esfuerzos para vencer los obstáculos que lo impiden, y la satisfaccion de una necesidad trae otra necesidad nueva, que exige nuevos esfuerzos y encuentra nuevos obstáculos; la vida del hombre es fatalmente un sufrimiento y dolor continuos, que sólo con la misma vida pueden desaparecer, y totalmente con la desaparicion y aniquilamiento de la Voluntad, al menos como fuerza consciente. Luego la realidad es una ilusion, conjunto de fenómenos ó apariencias, y la vida entera un dolor permanente; de donde se deduce que la más vehemente aspiracion del hombre debe ser la extincion de la voluntad consciente, y de ser posible, de la Voluntad misma, ó de todo sér individual, la aniquilacion completa de todo, el *nirvana* de los budhistas.

Basta esta sucinta indicacion para comprender todas las enormidades de la teoria de Schopenhauer. Ella es manifestamente panteísta y atea; rechaza la existencia del alma, porque sobre ella nada le dice la experiencia, y sólo la cree admisible como inteligencia fenomenal, como funcion del cerebro, no como sér sustancial y real, ni por consiguiente, como inmortal; establece un fatalismo absoluto, así en la única esencia real que admite, la Voluntad, como cuando ésta se hace consciente en el hombre; la libertad para Schopenhauer está en el ser, no en el obrar; propone como desideratum y única felicidad del hombre la extincion de la vida, mediante todo aquello que sirva para disminuir y quitar completamente todo deseo, y con él todo esfuerzo: en este sentido son para él virtudes los ayunos, la abstinencia, la resignacion, la inaccion perezosa, y no sé por qué razones no propone el suicidio, que era lo más pronto, fácil y natural, aunque bien se concibe que de un sistema tan radicalmente pesimista no puede haber fruto más legítimo que el suicidio; ella se acuesta del lado del materialismo, ya por las negaciones que hemos visto, ya por cuanto proclama á la experiencia como única fuente de conocimiento en metafísica, y se lisonjea de haber fundado una metafísica meramente experimental; ella, en fin, favorece la idea principal del darwinismo, aseverando que el mundo no es en realidad sino un vastísimo campo de batalla, en que todo lucha y se combate y destruye recíprocamente por amor á la existencia.

Y véase lo que suele ser la razon humana puesta á filosofar en disidencia con la verdad católica y con el sentido comun. A pesar de semejantes enormidades Schopenhauer ha tenido fervorosos partidarios, que le han seguido en todo, ó han modificado algunas de las ideas de su maestro; tales son, entre otros, Frauenstädt, Mäinlander y Bahnsen; pero el más célebre actualmente de todos es Hartmann, que en su *Filosofía de lo inconsciente* modifica notablemente las ideas del maestro, intentando una fusion ó concierto entre la base primera de su sistema y la

del hegeliano. Como ni la *idea* ni la *voluntad* explican por sí solas el mundo, puesto que hay en él *orden* y *fuerza* y la Voluntad no *sabe* y la Idea no *puede*, es preciso admitir algo anterior á las dos y sujeto de ambas, que se llama *Lo Inconsciente*, y cuyas funciones ó atributos son la Idea, principio del mundo como esencia, y la Voluntad, principio del mismo como existencia, idénticas con lo Inconsciente, como atributos del único sér, y opuestas entre sí, como que la una es inactiva y activa la otra. Lo Inconsciente no produce el mundo por una accion *ad extra* de la Voluntad en conformidad con la Idea, lo cual coincidiría con la doctrina cristiana; sino que el sér único, el sér Uno-Todo, que es la sustancia misma del universo en sus diferentes desarrollos, desde el mundo cósmico y sideral hasta el orgánico y humano, en el cual adquiere la conciencia de sí mismo, como la Voluntad en el sistema de Schopenhauer; en una palabra, el universo entero no es más que una serie de fenómenos del Inconsciente, que se manifiesta principalmente como materia, como fuerza generatriz y como conciencia. El yo, por consiguiente, no existe como sér ó sustancia, sino como conjunto de fenómenos ó actos de lo Inconsciente, y se modifica ó deja de existir segun que varian ó cesan éstos; de modo que la inmortalidad del alma es un sueño, y la felicidad por que constantemente suspira, una pura ilusion. El término final de todo es la aniquilacion, no sólo de la voluntad consciente, sino de la Voluntad absoluta, y el verdadero destino moral del hombre es entregarse con completa abnegacion al processus natural de las cosas, para que este processus concluya más pronto y cese toda voluntad y con ella desaparezca el mal ó dolor, y se llegue á la supresion de toda existencia, al nihilismo absoluto, y estamos otra vez en pleno budhismo, cuya moral es para Hartmann muy superior á la cristiana, puesto que ésta se funda en un teísmo personal, y sólo en la budhística halla fundamento sólido la moral pesimista. Y un filósofo que establece el más explícito panteísmo y niega expresamente la personalidad humana, y la existencia del alma como sér espiritual é inmortal, y la libertad, y da por destino al hombre y al mundo todo la aniquilacion completa, de modo que cese el processus del mundo sin dejar elementos para otro nuevo, anda discurrendo y escribe libros sobre la *religion del porvenir*, que será, dice, un panteísmo lo más impersonal posible, y una fusion de las ideas budhistas y de las cristianas, en que desaparezcan las imperfecciones y se reunan las ventajas de una y otra religion. Y esto hace gran ruido en el mundo científico, y se traduce y comenta y discute con seriedad, y es la concepcion de un hombre lleno de doctrina y de talento. A tales extremos puede reducir al humano entendimiento el mareo engendrado por la ciencia trascendental, por los ensueños panteístas, por el contagio de protesta y de incredulidad respecto á lo sobrenatural y tradicional, que nunca se abandona impunemente, porque es una ley de la humanidad.

Poco habremos de decir de la escuela espiritualista francesa, que comienza con la reaccion contra el materialismo del pasado siglo, producida principalmente por los escritos de Chateaubriand, Bonald y De Maistre, católicos todos tres, pero que no ha sabido despojarse en los que no lo son del virus racionalista que la esteriliza por completo, y que despues del breve esplendor que alcanzó con Víctor Cousin y algunos de sus amigos y discípulos, anda harto decaída, sin dar de sí más que las verdades tomadas del catecismo cristiano, desprovistas de la vitalidad que les es propia, á causa del racionalismo que todo lo infuena y acaba más ó menos rápidamente con todo sistema que le contenga. Llamóse *eclecticismo* no sólo porque elegía en todas las escuelas antiguas y modernas la parte de verdad que contuvieran, cosa usada en todos los siglos, y muy especialmente por los Padres de la Iglesia y escritores cristianos posteriores, sino porque erigió en principio la idea de que todo sistema encierra necesariamente parte de verdad y parte de error, por lo cual aconsejaba cuerdamente, mejor que lo practicaba, toda precaucion contra el espíritu exclusivista de sistema, y quería que se estudiasen todos ellos y se entresacasen la parte de verdad que contenían, mediante una juiciosa comparacion con la realidad. ¿Pero cuál es esta para el que filosofa dentro del terreno racionalista, y rechaza por consiguiente toda autoridad dogmática, y, lo que es más, toda autoridad social? ¿No es evidente que para elegir hay que tener una regla, un criterio al que atenerse, y que en el terreno racionalista no hay otro que la razon, y que ésta no se puede invocar desde el principio contra los otros sistemas igualmente racionalistas que creen tenerla de su lado, sin una peticion de principio? El que se presenta con un sistema, sea sensualista ó idealista, escéptico ó dogmático, ¿no ha hecho ya su eleccion guiado á su parecer por la razon absoluta, aunque tal vez sea sólo por su razon particular? Pero este peligro ¿no es igual para el ecléctico, que al cabo y al fin presenta á su vez un sistema bien artificioso y cerrado? Toda la virtud, pues, y

toda la maravillosa fecundidad que ensalzaban los eclécticos en el nuevo método tropiezan desde el principio en su lucha contra las otras escuelas; además del subjetivismo cartesiano que adoptó, pretendiendo hallar en la Psicología la ciencia toda, no imitando en esto la nimia sobriedad de la escuela escocesa, punto de partida de los trabajos filosóficos de Cousin y algunos de sus predecesores.

Los resultados obtenidos por Cousin de su eclecticismo pueden resumirse en lo siguiente: sustancia es lo que nada supone fuera de sí en cuanto á la existencia; luego no hay más que una sustancia, Dios, la sustancia absoluta, puesto que no puede haber dos absolutos. Los modos de ser siguen al sér; luego los modos de Dios son necesarios como Él, y la creacion que es uno, es por lo tanto necesaria. Esto se deduce tambien de la nocion de fenómeno; porque llama fenómeno á lo que supone fuera de sí alguna existencia, es á saber, su causa ó la sustancia de que es fenómeno; y como el mundo es efecto de Dios, ó le supone como causa y sustancia, siguese que es un fenómeno de Dios; y como la manifestacion de los fenómenos de Dios es la creacion, es esta absoluta, eterna é infinita como Él, y no sale de la nada, sino de Dios mismo. Dios se comprende como uno, como múltiple, y en fin, como armonía entre lo uno y lo múltiple; luego es la unidad, la multiplicidad y la armonía entre las dos, ó es infinito, finito y lazo de union entre lo uno y lo otro. El mundo igualmente, como manifestacion ó fenómeno de Dios, es tambien uno, múltiple y armonía entre lo uno y lo múltiple, como se ve en las leyes de la atraccion, en las de la afinidad química y hasta en la geografía. La humanidad, como parte viva é inteligente de la creacion, es á su vez necesariamente una, múltiple y armónica; una en el Oriente, múltiple en Grecia, armónica en Roma. Este desarrollo de la humanidad es necesario y divino; luego todo está bien donde está y el vencedor tiene razon. El hombre tiene por necesidad tres facultades: la razon (lo uno), la sensibilidad (lo múltiple) y la libertad (armonía entre las dos). Cada una de estas facultades es á su vez una, múltiple y armónica, y así la sensibilidad comprende el egoísmo, la simpatía y la relacion entre uno y otra; la razon tiene espontaneidad con que percibe confusamente, reflexion con que percibe analizando, y relacion entre las dos. Los sistemas filosóficos aparecen precisamente en este orden: idealismo, materialismo y su armonía, que será por lo visto el panteísmo. Las leyes de la razon son lo infinito, lo finito y la union de lo infinito y lo finito. En cuanto á las categorías falta en el sistema el expresado ritmo trilogico, pues no son más que dos, sustancia y causa, á las que pueden reducirse todas las categorías de Kant. No es necesario pensarlo mucho para descubrir en las ideas expuestas el panteísmo germánico, con otros elementos de filosofía de Schelling y de la de Hegel. Discúlpale algunos de esta nota por la importancia que da á la personalidad y libertad humanas; pero no debe extrañarnos mucho esta contradiccion, á la que estamos harto acostumbrados.

(Se continuará.)

## SANTOS DEL DIA.

San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filadelfo, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Bocaccio.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El Gran Tamorlan de Persia*.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.

(1) Véase la GACETA de anteayer.